

Auto No. 00017

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 1564 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1774 del 19 de marzo de 2009**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades del pozo identificado con el código **pz-06-0012**, ubicado en la Carrera 18 No 58 A - 45 sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad, sitio donde opera el establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES VARMEN**, de propiedad del señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**.

Que la presente resolución fue notificada personalmente el 07 de mayo de 2009, al señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.259.298, en calidad de propietario del predio, con constancia de ejecutoria del 08 de mayo de la misma anualidad.

Que mediante **Resolución No. 1775 del 19 de marzo de 2009**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, abrió investigación y formuló pliego de cargos, en contra del señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.259.298, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES VARMEN**, por el uso de las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso del pozo identificado con el código **pz-06-0012**.

Que la presente resolución fue notificada personalmente el 07 de mayo de 2009, al señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.259.298, en calidad de propietario del predio, con constancia de ejecutoria del 08 de mayo de la misma anualidad.

Que mediante **Concepto Técnico No. 01938 del 14 de octubre de 2015 (2015IE199314)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, estableció que *“el pozo identificado con el código pz-*

Auto No. 00017

06-0012 se encuentra inactivo y en estado de sellamiento temporal, el cual fue realizado de manera artesanal por parte del propietario del establecimiento, quien colocó material plástico en la boca del pozo para evitar la extracción de agua subterránea y el ingreso de posibles contaminantes al acuífero (...)

Que el día 29 de septiembre de 2015, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica al pozo identificado con el código **pz-06-0012**, ubicado en la **Carrera 18D No. 58 A – 45 Sur**, donde funcionaba el establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES VARMEN**, realizando las actividades correspondientes al sellamiento temporal del pozo en cumplimiento de lo dispuesto en la **Resolución No. 01774 de 19 marzo de 2009**, “*por la cual se impone una medida preventiva*”, en consecuencia se procedió a realizar la imposición de los sellos de papel, lo anterior quedó establecido en el **Concepto Técnico No. 02283 del 09 de noviembre de 2015 (2015IE221978)**.

Que mediante el oficio **2016EE69557 del 03 de mayo de 2006**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, para realizar la limpieza de la zona donde se localiza la perforación con el fin de mantenerla en buenas condiciones físicas y ambientales.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 28 de julio de 2017, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al pozo identificado con código **pz-06-0012**, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales, concluyendo en el **Concepto Técnico No. 07731 del 26 de junio de 2018 (2018IE148228)**, que el pozo se encuentra temporalmente sellado en cumplimiento a la **Resolución No. 01774 de 19 marzo de 2009**.

Que mediante **Concepto Técnico No. 16133 del 17 de diciembre de 2019 (2019IE292983)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó que se debe realizar el sellamiento definitivo del pozo con código **pz-06-0012**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00068 del 13 de enero de 2021 (2021EE04840)**, ordenó el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea identificado con el código **pz-06-0012**, con coordenadas Norte: 96448,000 Este: 93539,00 (Topográficas), ubicado en el predio de la **Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur**, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad de la señora **NELLY MENDOZA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía 20.878.372.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el 21 de abril de 2021, con constancia de ejecutoria del 6 de mayo de 2021 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 14 de junio de 2024.

Que mediante **Resolución No. 02194 del 26 de julio de 2021 (2021EE152520)**, la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso adelantado en contra del señor **JUAN EVANGELISTA**

Auto No. 00017

VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.259.298 y se ordena el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades del pozo identificado con el código **PZ-06-0012**, impuesta por medio de la **Resolución No. 1774 del 19 de marzo de 2009**.

Que la citada resolución fue notificada por aviso el 2 de septiembre de 2021, con constancia de ejecutoria del 10 de septiembre de 2021 y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría el 21 de septiembre de 2021.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con **Auto No. 01454 del 31 de marzo de 2023 (2023EE71563)**, ordenó el archivo del expediente **DM-01-2009-446**, aperturado a nombre del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES VARMEN**, propiedad del señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.259.298.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado el 26 de mayo de 2023, en el predio ubicado en la Carrera 18 No 58 A - 45 sur de esta ciudad.

Que finalmente, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 12 de marzo de 2024, al predio ubicado en la **Calle 58 A sur No. 18 D – 31** (CHIP AAA0218OYYN), con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con código **pz-06-0012**, concluyendo en el **Concepto Técnico No. 04603 del 28 de abril del 2024 (2024IE92064)**, *“Declarar el pozo identificado ante la Entidad con código pz-06-0012 sellado de forma definitiva, ya que de acuerdo con lo observado en la visita técnica de control realizada el 12 de marzo del 2024, donde se localiza la captación se observa una placa de cemento de aproximadamente 1 m X 1 m aras de piso”*.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **Calle 58 A sur No. 18 D – 31**, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con Chip **AAA0218OYYN**, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-06-0012**, se consultó la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de la señora **NELLY MENDOZA BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.878.372, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Auto No. 00017



Certificación Catastral

Radicación No. W-599413

Fecha: 14/06/2024

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NELLY MENDOZA BARBOSA	C	20878372	null	N
Total Propietarios: 1					
Documento soporte para inscripción					
Tipo 6	Número: 3001	Fecha 2011-10-20	Ciudad SANTA FE DE BOGOTA	Despacho: 23	Matrícula Inmobiliaria 050S40546987

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio ubicado en la nomenclatura urbana **Calle 58 A sur No. 18 D – 31** e identificado con chip predial AAA0218OYYN, de la localidad de Tunjuelito, registrando lo observado en el **Concepto Técnico No. 04603 del 28 de abril del 2024 (2024IE92064)**, Así:

"(...)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 12 de marzo del 2024 se realizó visita de control en la Calle 58 A Sur No. 18 D - 31 con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-06-0012 (Curtiembres Varmen), el cual se localiza en el centro del predio, en la zona de curtido cerca a la maquina estiradora (Foto No. 1 y 2).



Página 4 de 13

Auto No. 00017

Foto No. 1 Ingreso del predio	Foto No. 2 Vista interna del predio
	
<p align="center">Foto No. 3 Posible ubicación del pozo pz-06-0012</p>	

En el lugar se observa una capa de cemento al nivel del piso de aproximadamente 1 m x 1 m con algunas fisuras, la cual se presume que obedece al sellamiento del punto de captación, no obstante, se desconoce si este se llevó a cabo siguiendo los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente mencionados en la Resolución No. 068 del 2021 (Foto No. 3).

Las personas que atendieron la visita de control presencial y vía telefónica mencionaron que el pozo de aguas subterráneas fue sellado de forma definitiva por el anterior propietario de la empresa y que dentro de las actividades desarrolladas está el relleno y la extracción de la tubería; sin embargo, no cuenta con informe que soporte dicha información.

El predio se abastece de agua por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, cuenta de contrato No. 10261090

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificado el sistema información FOREST, no se encuentran radicados para ser evaluados.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo evidenciado en la revisión de los antecedentes del expediente DM-01-2009-0446 y lo observado en la visita de control realizada el día 12 de marzo del 2024, se	SI

Auto No. 00017

<p>presume que el usuario no se encuentra realizando captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.</p>	
--	--

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 068 (2021EE04840) del 13/01/2021 "...Por el cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo y se toman otras determinaciones..."		
OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p>Artículo Primero. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea identificado con el código pz-06-0012, con coordenadas Norte: 96448,000 Este: 93539,00 (Topográficas), ubicado en el predio de la Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad de la señora NELLY MENDOZA BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía 20.878.372, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p>	<p>De acuerdo con lo observado en la visita de control realizada el día 12 de marzo del 2024, el pozo identificado con código pz-06-0012 se encuentra sellado, sin embargo, se desconoce el tipo de sellamiento realizado por el usuario.</p>	<p>SI</p>
<p>Artículo Segundo. - REQUERIR a la señora NELLY MENDOZA BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía 20878372, para que en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo de captación de aguas subterráneas, ubicado en el predio de la Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6.</p> <p>El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.</p> <p>b) Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.</p>	<p>Las actividades no fueron notificadas ni contaron con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>Una vez revisado el expediente DM-01-2009-0446 y el sistema forest, no se encuentra evidencia alguna que soporte que el usuario remitió informe de las actividades desarrolladas.</p>	<p>NO</p>

Auto No. 00017

- c) *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
- d) *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
- e) *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
- f) *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
- g) *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.*
- h) *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
- i) *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
- j) *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*

PARÁGRAFO PRIMERO. – *La señora NELLY MENDOZA BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía 20878372, deberá solicitar el acompañamiento con mínimo diez (10) días de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. – *La señora NELLY MENDOZA BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía 20878372, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea, deberán remitir a esta Entidad en un término máximo de treinta (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.*

Auto No. 00017

9.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Una vez verificado el sistema información FOREST, no se encuentran requerimientos pendientes por evaluar a nombre de la señora NELLY MENDOZA BARBOSA.

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El día 12 de marzo del 2024 se realizó visita de control al pozo identificado con código pz-06-0012 (CURTIEMBRES VARMEN) ubicado en el predio ubicado con nomenclatura urbana Calle 58 A SUR No. 18 D – 31 de propiedad de la señora NELLY MENDOZA BARBOSA identificada con cédula No. 20.878.372, a quien se le ordenó realizar el sellamiento definitivo del pozo mediante Resolución No. 068 (2021EE04840) del 13/01/2021.</p>	
<p>El pozo pz-06-0012 se localiza en el centro del predio en la zona de curtido; allí se observa una placa de cemento de aproximadamente 1 m X 1 m a ras de piso, por lo que se presume que el tipo de sellamiento es definitivo; sin embargo, se desconocen las actividades que el usuario desarrolló para tal fin puesto que no contaron con el acompañamiento de la Secretaria Distrital de Ambiente ni remitieron informe alguno que soporte el cumplimiento de la Resolución No. 068 (2021EE04840) del 13 de enero del 2021.</p>	
<p>Actualmente en el predio funciona la Razón social CURTIDOS NAPA CHIGUIRO HT propiedad del señor HENRRY TRASLAVIÑA TRIANA C.C. 79.667.332 por lo que se adjunta al presente concepto cámara de comercio y servicio público de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. (Ver Anexo No. 2).</p>	
<p>El usuario CUMPLE con el Decreto No. 1076 de 2015, toda vez que presuntamente no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado ante la Entidad con códigos pz-06-0012.</p>	
<p>Con respecto a la Resolución No. 068 (2021EE04840) del 13/01/2021, se establece lo siguiente:</p>	
<p>Artículo primero: De acuerdo con lo observado en la visita de control realizada el día 12 de marzo del 2024, el pozo identificado con código pz-06-0012 se encuentra sellado con placa de concreto a nivel de piso, sin embargo, se desconoce el tipo de sellamiento realizado por el usuario. CUMPLE</p>	
<p>Artículo segundo: El usuario no notificó ni remitió informe de las actividades que se llevaron a cabo para el sellamiento del punto de captación de aguas subterráneas identificado con código pz-06-0012; razón por la cual se desconoce si se realizó el sellamiento definitivo siguiendo los lineamientos establecidos por la Entidad. NO CUMPLE</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Auto No. 00017

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

“(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“(...) Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)”

Auto No. 00017

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“(...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“(...) Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(...) PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente

Auto No. 00017

y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Auto No. 00017

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar sellado definitivamente el pozo identificado con el código **pz-06-0012**, con coordenadas planas Norte: 96448 - Este: 93539; coordenadas geográficas Latitud: 4.3350835522 Longitud: - 74.0808682072, localizado en la nomenclatura urbana **Calle 58 A sur No. 18 D – 31** (CHIP AAA0218OYYN) en la Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 04603 del 28 de abril del 2024 (2024IE92064)**.

Auto No. 00017

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo a la señora **NELLY MENDOZA BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.878.372, en la **Calle 58 A sur No. 18 D – 31**, localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 18/06/2024

Revisó:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES CPS: SDA-CPS-20242284 FECHA EJECUCIÓN: 01/07/2024

Aprobó:

Firmó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 02/01/2025